

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIII

Lunes, 4 de enero de 1999

Núm. 1

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual s	Importe suscripción	Gastos envio	Total suscrip.	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras	2.540	1.500	4.040	
Oficiales	3.370	1.500	4.870	
Particulares	4.040	1.500	5.540	
Suscripción inferior al año:				
Semestrales	2.025	750	2.775	
Trimestrales	1.105	375	1.480	
Marka ala ala ala anti-				

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Cívil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del

propio texto legal)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín",
dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá

hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el
"Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00 Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la

Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y
las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

EDICTO

Por la Subdelegación del Gobierno de Palencia se tramitan los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan por presunta infracción administrativa a las normas que igualmente se especifican:

- Número P-176/98 D.N.I.: 09.723.852. Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.
 - Apellidos y nombre: ARANDA ESCUDERO, JOSE.
- Número:P-181/98 D.N.I.: 09.384.919. Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.
- Apellidos y nombre: RON FERNANDEZ, HUMBERTO.
- Número: P-201/98 D.N.I.: 12.721.438. Art. 23.1 Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.
 - Apellidos y nombre: ALONSO SOLIS, ANTONIO.
- Número: P- 167/98 D.N.I.: 12.721.262. Art. 134 y 165 Real Decreto 137/93, 29 de enero.
 - Apellidos y nombre: MARTIN DE LA ROSA, MIGUEL ANGEL.
- Número: P-261/98 D.N.I.: 15.849.970. Art. 165 R. Decreto 137/93, 29 de enero.
- Apellidos y nombre: SEMPERE ANSOTEGUI, BENJAMIN.
- Número: P-222/98 D.N.I.: 12.758.887. Art. 23.m, Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.
- Apellidos y nombre: BUSTILLO TEJEDOR, SANTIAGO.

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/92, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, al objeto de que en el plazo de QUIN-CE DIAS, durante el cual tendrá el expediente a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación de Gobierno, el interesado pueda alegar y pre-

sentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa.

Palencia, 22 de diciembre de 1998. - El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

4902

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de diciembre, el Presupuesto General para el ejercicio de 1999, se expone al público, en la Intervención Provincial, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, durante el cual podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Están legitimados para entablar recurso, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los señalados en el número 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Palencia, 28 de diciembre de 1998. - El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 5025

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PERSONAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, en Sesión Plenaria celebrada el dia 13-7-98, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición de tres plazas de Médicos de Guardia, funcionarios, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.

BASES

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de Concurso - Oposición, de TRES PLAZAS DE MEDICOS DE GUARDIA en la Diputación Provincial de Palencia, encuadrada en la Escala de Administración Especial. Subescala Técnicos-Superiores, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo A de los regulados en el art. 25 de la Ley 30/84, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la Legislación vigente. La plaza estará clasificada con el Nivel de Complemento de Destino 22.

SEGUNDA: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en el Concurso-Oposición que se convoca será necesario:

- a) Ser Español o ciudadano de alguno de los países miembro de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 50 años, salvo que se acrediten cotizaciones suficientes al Régimen General de la Seguridad Social que permita la jubilación a la edad de 65 años.
- c) Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Medicina y Cirugía. Las titulaciones obtenidas en otros países de la Unión Europea deberán estar convalidadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Los nacionales de otros países de la Unión Europea deberán acreditar el conocimiento del español.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Aútonomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones Públicas. En el caso de nacionales de países de la Unión Europea, deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

TERCERA: INSTANCIAS.

Las instancias para tomar parte en este Concurso Oposición deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial en el plazo de veinte días laborables, excluídos los sábados, contados a partir de la publicación de este anuncio en extracto en el Boletín Oficial del Estado, en horario de 9 h. a 14 h.

Las instancias se dirigirán al Ilmo. Presidente de la Corporación.

En la fecha de presentación de instancias deberá estarse en posesión de la totalidad de los requisitos exigidos en la Convocatoria, acreditándose la titulación mediante fotocopia compulsada del título.

Las bases se publicarán integramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín de la Junta de Castilla y León.

Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el art. 38 de la L.R.J.A.P. y de Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas que serán satisfechos por los aspirantes en el momento de presentar la instancia. Estos derechos no podrán ser devueltos más que en el caso de anulación de la convocatoria o de no admisión por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en la convocatoria. Quienes se encuentren en paro sin percibir prestación alguna quedarán exentos del abono de los derechos de examen, siempre que acrediten documentalmente esta circunstancia.

CUARTA: ADMISION DE LOS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Presidente aprobará mediante Resolución las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluídos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores. Esta lista se publicará en el B. O. de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.

Terminado el plazo, la Presidencia dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de reclamaciones.

En dichas Resoluciones, a través del B.O. de la Provincia y del Tablón de Anuncios, se determinará, además, la composición nominal del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora del examen.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio, o a petición del interesado. Asimismo, en el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el B.O. de la Provincia.

Las sucesivas publicaciones se harán a través del Tablón de Anuncios de la Corporación.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador, estará constituído de la siguiente forma:

Presidente:

El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales:

- · El Director Técnico del Hospital.
- El Jefe de la Sección de Cirugía.
- El Jefe de la Sección de Traumatología.
- El Secretario Gral. de la Corporación.
- Un Diputado de cada Grupo con representación en la Diputación Provincial.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un representante del Colegio Oficial de Médicos.
- · Un representante de la Junta de Personal.

Secretario:

 El Jefe de la Sección de Personal de la Diputación Provincial, que actuará con voz pero sin voto.

En el Tribunal se integrará otro representante del personal que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros Titulares o Suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación cuando concurran en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

SEXTA: DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION

FASE DE CONCURSO

a) Por servicios prestados en la Administración desde 1-1-85 con la misma categoría que la plaza convocada, 0,70 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta 3,50 puntos

No se computarán períodos de tiempo de prestación de servicios inferiores al semestre.

Cuando se valoren períodos superiores al semestre e inferiores al año, la valoración total por este apartado no podrá ser superior a la que correspondería de efectuarse ésta por años completos.

b) Experiencia profesional:

A criterio del Tribunal se valorarán los trabajos desempeñados en la Administración en puestos de la misma naturaleza que el que es objeto de la presente Convocatoria; se valorarán igualmente los trabajos desarrollados en el ejercicio privado de la profesion, hasta 1,75 puntos

- c) Formación y actividades relacionadas con ésta:
- Por cursos realizados superiores a 50 horas así como por la actividad docente desarrollada desde 1-1-90, en materias relacionadas con la plaza convocada hasta 1,00 punto

El Concurso no tendrá carácter eliminatorio.

FASE DE OPOSICION

La fase de oposición no podrá comenzar antes de transcurrido tres meses a partir de la fecha de la publicación de esta Convocatoria en extracto en el B.O.E.

El inicio de esta fase se publicará con una antelación mínima de quince días en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios, salvo que se haya señalado con anterioridad en la Resolución aprobatoria de las listas definitivas de opositores.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

La fase de oposición constará del siguiente ejercicio:

Ejercicio único:

 Contestación por escrito de 3 temas, de entre 4 elegidos al azar por el Tribunal, del temario de la Convocatoria, teniendo en cuenta que de la parte general sólo se extraerá una bola.

Extraidas las bolas, se concederán al opositor 15 minutos para confeccionar un guión de los temas, pudiendo consultar cuantos libros o documentos considere conveniente, tomar notas y disponer de ellas durante el desarrollo del ejercicio.

El tiempo para realizar el examen será de 3 horas, excluído el tiempo de consulta.

Finalizada la prueba, el Tribunal citará a los opositores, señalando dia y hora para la lectura de los temas por cada uno de los opositores, o a su criterio, determinará proceder a esta lectura a continuación del examen.

La puntuación de este ejercicio será de 10 puntos, resultando eliminados quien no obtenga una calificación mínima de 5 puntos.

El Tribunal valorará cada tema entre 0 y 10 puntos, siendo la calificación que se otorgue a cada uno de ellos el cociente que resulte de dividir el total de las puntuaciones otorgadas entre el número de asistentes. La calificación total del ejercicio será el promedio de las calificaciones otorgadas.

Resultarán igualmente eliminados quienes no obtengan en alguno de los temas el 40% de la puntuación máxima a otorgar en cada uno de ellos.

Las puntuaciones serán hechas públicas en el Tablón de Anuncios de la Excma. Diputación Provincial.

SEPTIMA: CALIFICACION TOTAL.

Finalizado el Concurso-Oposición, el Tribunal procederá a sumar las calificaciones obtenidas por cada opositor en la Fase de Concurso y en la de Oposición, declarando aprobado a quien haya obtenido mayor puntuación, sin que pueda rebasarse el número de plazas convocadas.

Las puntuaciones serán hechas públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal formulará la propuesta de nombramiento al Presidente de la Corporación de los opositores que hayan sido declarados aprobados.

Quienes hayan resultado nombrados, deberán tomar posesión en plazo máximo de treinta días a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento, debiendo presentar en este plazo, en la Sección de Personal la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento
- Fotocopia del D.N.I.
- Titulación de Licenciado en Medicina y Cirugía .
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración de no desempeñar otro puesto en la Administración del Estado ni desarrollar actividades profesionales privadas, salvo las excepciones previstas en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Antes de la toma de posesión, deberá someterse a un reconocimiento médico determinante de su capacidad para el desempeño de la plaza.

DISPOSICIONES FINALES

- 1ª) El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el R. D. 896/91, de 7 de Junio y demás disposiciones aplicables, reservándose la facultad de declarar vacante la plaza convocada.
- 2ª) La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ella, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos por la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

TEMARIO

PARTE GENERAL:

- TEMA 1. La Constitución Española de 1.978. Principios generales
- TEMA 2. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.
- TEMA 3. La Corona. El Poder legislativo.
- TEMA 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

- TEMA 5. El Poder Judicial.
- TEMA 6. La Organización Territorial del Estado. Los estatutos de Autonomía: su significado.
- TEMA 7. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- TEMA 8. La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.
- TEMA 9. El Municipio. El Término Municipal. La Población. El empadronamiento.
- TEMA 10. La función pública local y su organización.
- TEMA 11. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local.
- TEMA 12. El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.
- TEMA 13. La Administración Pública en el Ordenamiento Español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.
- TEMA 14. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases.
- TEMA 15. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos.

 Ordenanzas fiscales.
- TEMA 16. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.
- TEMA 17. Responsabilidad de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- TEMA 18. Delitos cometidos por funcionarios. Regulación Legal. Tipos.

PARTE ESPECIAL:

- TEMA 1. Resucitación cardiopulmonar.
- TEMA 2. Shock.
- TEMA 3. Técnicas quirúrgicas básicas en Urgencias.
- TEMA 4. Pancreatitis agudas.
- TEMA 5. Hemorragia digestiva.
- TEMA 6. Enfermedad ulcerosa péptica.
- TEMA 7. Síndrome diarreico.
- TEMA 8. Abdomen agudo: Apendicitis y Diverticulitis aguda, obstrucción intestinal.
- TEMA 9. Insuficiencia hepática aguda.
- TEMA 10. Encefalopatía hepática.
- TEMA 11. Ascitis.
- TEMA 12. Patología biliar urgente.
- TEMA 13. Dolor abdominal.
- TEMA 14. Insuficiencia cardiaca.
- TEMA 15. Cardiopatía isquémica.
- TEMA 16. Hipertensión arterial.
- TEMA 17. Arritmias.
- TEMA 18. Endocarditis infecciosa.
- TEMA 19. Enfermedades del pericardio.
- TEMA 20. Enfermedad vascular periférica aguda.
- TEMA 21. Enfermedad tromboembólica.
- TEMA 22. Enfermedades suprarrenales.
- TEMA 23. Cetoacidosis diabética y coma hiperosmolar.
- TEMA 24. Hipoglucemia.
- TEMA 25. Enfermedades del tiroides.

- TEMA 26. Fracaso renal agudo.
- TEMA 27. Insuficiencia renal crónica.
- TEMA 28. Infecciones del tracto urinario.
- TEMA 29. Hematuria.
- TEMA 30. Uropatía obstructiva.
- TEMA 31. Manejo del paciente en coma.
- TEMA 32. Sincope.
- TEMA 33. Accidentes vasculares cerebrales agudos.
- TEMA 34. Convulsiones: epilepsia.
- TEMA 35. Infecciones del Sistema Nervioso central.
- TEMA 36. Cefaleas.
- TEMA 37. Demencias.
- TEMA 38. Insuficiencia respiratoria aguda.
- TEMA 39. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- TEMA 40. Asma bronquial.
- TEMA 41. Neumonia.
- TEMA 42. Hemoptisis y patología pleural: neumotórax y derrame pleural.
- TEMA 43. Dolor torácico agudo.
- TEMA 44. Sindrome febril.
- TEMA 45. Artritis aguda.
- TEMA 46. Infección nosocomial.
- TEMA 47. Tuberculosis.
- TEMA 48. Infección por el V.I.H.
- TEMA 49. Enfermedades de transmisión sexual.
- TEMA 50. Hemoterapia en Medicina de Emergencias.
- TEMA 51. Diátesis hemorrágicas.
- TEMA 52. Emergencias y Urgencias Oftalmológicas.
- TEMA 53. Emergencias y Urgencias ORL.
- TEMA 54. Emergencias y Urgencias Obstétrico ginecológicas.
- TEMA 55. Emergencias y Urgencias Dermatológicas.
- TEMA 56. Intoxicaciones agudas.
- TEMA 57. Emergencias y Urgencias Psiquiátricas.
- TEMA 58. Lesiones traumáticas del aparato locomotor.
- TEMA 59. Dolor lumbar.
- TEMA 60. Osteoporosis.
- TEMA 61. Traumatismos craneales. -
- TEMA 62. Nutrición hospitalaria.
- TEMA 63. Tratamiento del dolor.
- TEMA 64. Emergencias y Urgencias en el paciente oncológico.
- TEMA 65. Emergencias y Urgencias en Patología ambiental y por agentes físicos.
- TEMA 66. Técnicas de estudio cardiovasculares.
- TEMA 67. Técnicas de estudio neumológicas.
- TEMA 68. Técnicas de estudio digestivas.
- TEMA 69. Técnicas de estudio nefrourológicas.
- TEMA 70. Técnicas de estudio endocrinológicas
- TEMA 71. Técnicas de estudio reumatológicas.
- TEMA 72. Técnicas de estudio neurológicas.

Palencia, 18 de diciembre de 1998. - El Diputado Delegado de Régimen Interior y Personal, Heliodoro García Ramos.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

En expediente de Conciliación n.º 1.524-28/98, seguido a instancia de D.ª YOLANDA MILLAN MARTIN y cuatro más, en reclamación de EXTINCION DE CONTRATO, frente a la empresa CONFECCIONES CERVERA, S. L., y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, por estar en paradero desconocido, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de Mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 11-01-99 a las 10,15 horas ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa expido y firmo la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

4904

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previstos en el art. 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 26.11, BOE. del 27, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 4 de citado artículo, se comunica que en esta Dirección Provincial, se tramitan los expedientes sancionadores que a continuación se indica y como consecuencia de actas de infracción levantadas por la Inspección de Trabajo.

- SP. 269/98. ALICATADOS JAVIER, S. L. Infracción de Seguridad Social. - Actividad: Acabado de edificios y obras.
 - Domicilio: C/ D .Pelayo n.º 3. Palencia. - Importe de la sanción: 100.200 pesetas.
- SP 304/98. LUIS FERNANDO POVES MARTINEZ.-Infracción de Seguridad Social. - Actividad: Hostelería.-

Domicilio: C/ Estación, 16. Palencia. - Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

Haciéndoles saber que se les concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente, a fin de darles Audiencia a los citados expedientes, que se encuentran en el Departamento de Sanciones de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en Avd. Simón Nieto, 10-1.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), de acuerdo con lo establecido en el art. 18.2 del R. D. 928/98 de 14.5, Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones, en relación con el art. 84 de la Ley 30/92 citada.

Palencia, 16 de diciembre de 1998. - El Director Provincial, Luis Marco Medel.

4791

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN OCCIDENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS EN PALENCIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes de daños a la carretera que se indica, instruídos por la Unidad de Carreteras de Palencia, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Carreteras de Palencia, ante la cual les asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

.EXPTE	DENUNCIADO/A	DNI-CIF	LOCALIDAD	FECHA DAÑO	CARRETERA P.K.	CUANTÍA
9/97	FCO. JAVIER APARICIO MARTÍN	12658660	MADRID	21/01/97	CN-620,53'750	33.221
33/97	NEMESIO CONTRERAS GÓMEZ	71414781	VALLADOLID	26/04/98	CN-620, 68'100	433.510
40/97	RAFAEL VALENCIANO GARCÍA	4917216	ELCHE-ALICANTE	27/05/97	CN-611,107'773	83.901
42/97	JESÚS MUÑOZ BACHILLER	50452327	MADRID	01/06/97	CN-611, 71'394	99.026
84/97	AGUSTÍN MORALES SORIA	16187118	LINARES-JAEN	25/08/97	CN-611,21'537	43.586
107/97	RUFINO JIMÈNEZ MARTINEZ	22742441	LEIOA-VIZCAYA	17/10/98	CN-120,199'920	139.385
120/97	FCO. AUGUSTO MARCOS		BURGOS	19/10/97	CN-620,93'900	134.452
128/97	FCO. ANTONIO DE SOUSA	-	ANDORRA	21/10/97	CN-620,56'600	58.796
23/98	JOSÉ MIGUEL VIRTO RUIZ	12145250	VALLADOLID	09/03/98		86.092
45/98	MANUEL ROBLES CASTAÑÓN	09733322	LEÓN	01/06/98		52.315

Palencia, 30 de septiembre de 1998. - El Jefe de la Unidad de Carreteras, Juan Ignacio Diego Ruiz.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de Palencia solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la autorización para la construcción de un puente sobre el río Avión en el término municipal de Ayuela de Valdavia (Palencia).

Información pública

De acuerdo con el Proyecto presentado las características de las obras son las siguientes:

Las obras se incluyen dentro del "Ensanche y Refuerzo del firme de la C. P. de Tabanera de Valdavia a la CC-624" en el tramo desde su entronque con la CC-624 hasta completar 3.250 m.

A la altura del P. K. 3,000 se realizará un nuevo puente sobre el río Avión con una luz similar al existente (10'284 m.) pero con un sólo vano -la anchura es de 8'50 m.-. El tablero se efectúa mediante una losa armada y los estribos son de hormigón armado cimentados sobre zapatas.

En el P. K. 2'514 se sustituirá el pontón existente sobre el arroyo Valcuende por otro con doble marco prefabricado de 1'00 x 2'00 m.² de sección libre cada uno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Ayuela de Valdavia, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia O.C. .18.965/98-PA.

Valladolid, 17 de diciembre de 1998. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

4890

Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Hago saber: Que en el Recurso de Apelación número 543/98, seguido ante esta Sala y dimanante de los Autos de Juicio de Congnición número 549/97 del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1998, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número trescientos cuarenta y nueve. - En la ciudad de Palencia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Señores del Tribunal. - Ilmo. Sr. Presidente, don Gabriel Coullaut Ariño. - Ilmos. Sres. Magistrados, don Angel Santiago Martínez García; don Mauricio Bugidos San José.-Vistos, en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial, los presentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, provenientes del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaida en el mismo de fecha 8 de septiembre de 1998, entre partes, de una, como apelante Selectos de Castilla, S. A., representada por la Procuradora doña Marta del Cura Antón y defendida por el Letrado don Prudencio Baños Torices y

de otra, como apelada, don Julio José Albarrán González, en situación de rebeldía, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Angel-S. Martínez García. - Se aceptan los antecentes fácticos de la sentencia impugnada.

Fallamos. - Que, estimando el Recurso de Apelación interpuesto por Selectos de Castilla, S. A., contra la sentencia dictada el día 8 de septiembre de 1998, por el Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, en los autos de que este Rollo de Sala dimana, debemos revocar, como revocamos mencionada resolución y estimando integramente la demanda presentada por la representación procesal de la Mercantil Selectos de Castilla, S. A., contra don Julio José Albarrán González, debemos condenar y condenamos al citado demandado a que abone a la actora de suma de 439.550 pesetas, más intereses legales, e imponiendo las costas de la primera instancia a la parte demandada. No se imponen las costas de esta alzada a ninguna de las partes. - Firmado: Gabriel Coullaut; Angel-S. Martínez; Mauricio Bugidos. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don Julio José Albarrán González, que se encuentra en situación de rebeldía en dicho procedimiento, firmo la presente en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente, Gabriel Coullaut Ariño. - El Secretario (ilegible).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Hago saber: Que en el Recurso de Apelación número 139/98, seguido ante esta Sala y dimanante de los Autos de Juicio de Congnición número 408/97 del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1998, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número ciento catorce. - Señores del Tribunal. - Ilmo. Sr. Presidente, don Gabriel Coullaut Ariño. - Ilmos. Sres. Magistrados, don Angel Muñiz Delgado; don Mauricio Bugidos San José. - En la ciudad de Palencia, a veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho. - Vistos, en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial, los presentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, provenientes del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaida en el mismo de fecha 4 de marzo de 1998, entre partes, de una, como apelante Forsel, S. A., representada por el Procurador don Juan-Luis Andrés Garcia y defendida por el Letrado don José María Rebollo Rodrigo y de otra, como apelada, don David, don Antonio y don Javier Alfonso Fernández, en rebeldía procesal, siendo Ponente el Ilmo, Sr. Magistrado don Angel Muñiz Delgado. - Se aceptan los antecentes fácticos de la sentencia impugnada.

FALLAMOS. - Que, estimando el Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de Forsel, S. A., contra la sentencia dictada el día 4 de marzo de 1998, por el Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, en los autos de que este Rollo de Sala dimana, debemos revocar, como revocamos mencionada resolución en el sentido de condenar solidariamente a los demandados don David Alfonso Hernández, don Antonio Alfonso Hernández y don Javier Julio Alfonso Hernández, a que abonen solidariamente a la actora apelante la suma de trescientas cincuenta y dos mil veintitrés pesetas (352.023 ptas.), más los intereses legales que se devenguen desde la presentación de la demanda, confirmándola en cuanto al resto de sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada. - Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación a don Javier Julio Alfonso Hernández, en situación de rebeldía en dicho procedimiento, firmo la presente en Palencia, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente, Gabriel Coullaut Ariño. - El Secretario (ilegible).

4831

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 1

EDICTO

Don César Gil Margareto, Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas núm. 921/98, seguidos por una falta de CONTRA EL ORDEN PUBLICO, y en providencia dictada en el día de la fecha, se ha acordado citar a PEDRO VELASCO GARCIA, a fin de que el próximo día 11 de febrero de 1999, a las 10,20 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Palencia, Pza. de Abilio Calderón, sin número, para el acto de juicio seguido por una presunta falta contra el orden público, en el que aparece Ud. como DENUNCIADO, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse con el apercibimiento de que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al denunciado PEDRO VELASCO GARCIA, en paradero desconocido, expido la presente en la ciudad de Palencia, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - César Gil Margareto. - La Secretaria (ilegible).

4934

PALENCIA. - NUM. 1

EDICTO

Don César Gil Margareto, Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas núm. 1245/98, seguidos por una falta de CONTRA EL ORDEN PUBLICO, y en providencia dictada en el día de la fecha, se ha acordado citar a PEDRO VELASCO GARCIA, a fin de que el próximo día 11 de febrero de 1999, a las 10,35 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Palencia, Pza. de Abilio Calderón, sin número, para el acto de juicio seguido por una presunta falta de resistencia a la autoridad, desobediencia y amenazas, en el que aparece Ud. como DENUNCIADO, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse con el apercibimiento de que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al denunciado PEDRO VELASCO GARCIA en paradero desconocido, expido la presente en la ciudad de Palencia, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - César Gil Margareto. - La Secretaria (ilegible).

PALENCIA. - NUM. 2

EDICTO

La Secretaria judicial, en sustitución, del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. Doña Ana González Domínguez.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 00150/1997, promovidos por INMOBILIARIA Y PROMOCIONES

VEGAR S. A., representado por el Procurador D. Luis Antonio Herrero Ruiz, contra ENRIQUE DIEZ PEREZ Y M.ª JOSE QUIR-CE MEDIAVILLA, declarados en rebeldía se ha dictado con esta fecha resolución por la que "SE DECLARA EMBARGADO el vehículo matrícula P-5576 -F propiedad de la demandada D.ª M.ª JOSE QUIRCE MEDIAVILLA".

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada D.ª M.ª JOSE QUIRCE MEDIAVI-LLA, en ignorado paradero, en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - La Secretaria judicial, Ana González Domínguez.

4907

PALENCIA. - NUM. 3

EDICTO

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de Ejecutivo núm. 00254 /1998, seguidos ante este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia 191/98. - En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Palencia a uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 4 de Palencia, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 00254/1998 seguidos a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S. A., representado por el Procurador D. Fernando Fernández de la Reguera y asistido del Letrado D. Javier Calderón Ramos, frente a D. Antonio Florentín Camargo Gonzalo, representado por la Procuradora D.ª Marta Delcura Antón y frente a TRANSPORTES BEATRIZ LEON, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados ANTONIO FLORENTIN CAMARGO GONZALO y TRANSPORTES BEATRIZ LEON y con ello completo pago al actor de la cantidad de 6.146.732 pesetas, los intereses legales de dicha suma, condenando a los referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifiquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercer día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación, a TRANSPORTES BEATRIZ LEON, cuyo paradero se ignora, haciéndole saber que frente a dicha sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y B. O. P., expido la presente en Palencia a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - José Javier Vicente González.

PALENCIA. - NUM. 3

EDICTO

Don Fernando Quintana López, Magistrado Juez de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de pieza separada de Jura de Cuentas número 554/96, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Andrés García, frente a don José Luis Martinez del Valle, por resolución de esta fecha se ha acordado requerir a don José Luis Martínez del Valle, a fin de que en el término de diez días haga efectivo al Procurador Sr. Andrés García la cantidad de 115.931 pesetas, importe de dicha jura de cuentas, bajo apercibimiento de apremio, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a don José Luis Martinez del Valle; expido y firma el presente en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Magistrado-Juez, Fernando Quintana López.

4829

PALENCIA. - NUM. 3

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hace saber. Que en el juicio ejecutivo, número 419/1996, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra José Antonio Prieto García y Paloma Herrero de Prado, en reclamación de 1.937.327 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, José Antonio Prieto García, con DNI 12.729.083-D, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, devoluciones que perciba de la Delegación de Hacienda dado su ignorado paradero y cuyo domicilio último consta en Carretera de Tariego, núm. 9 –Venta de Baños– (Palencia). De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Secretario (ilegible).

4873

PALENCIA. - NUM. 3

EDICTO

Don Fernando Quintana López, Magistrado Juez de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio de desahucio número 66/98, seguidos en este Juzgado a instancia de Malaquías García Citores y Dominica González Escartín, contra Angel Camaleño Fernández, por resolución de esta fecha se ha acordado requerir al demandado don Angel Camaleño Fernández, a fin de que en el plazo de ocho días deje libre, expedita y a disposición del actor la vivienda sita en el número 10-7.º-H, de la calle Los Trigales, de Palencia, bajo apercibimiento de lanzamiento, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado don Angel Camaleño Fenández; expido y firma el presente en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-El Magistrado-Juez, Fernando Quintana López.

4828

PALENCIA. - NUM. 4

EDICTO

En el Expediente de Quiebra seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Palencia, con el número 356/98, se ha dictado con esta fecha Auto declarando el estado de quiebra voluntaria a la Entidad Materiales Palencia S. A., con domicilio social en esta Ciudad, Avda. Manuel Rivera n.º 10, dedicada a la compraventa de artículos de ferretería y materiales de

construcción y saneamiento, quedando inhabilitado para administrar y disponer de sus bienes, habiéndose nombrado Comisario de la quiebra a D. José Vicario Torres, con domicilio en calle Divina Pastora n.º 5 de Valladolid, y Depositario a D. Javier Contreras de Paz con domicilio en Palencia, Plaza Mayor número 14.

Por el expresado Auto se ha acordado la acumulación al presente Juicio Universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, a excepción de aquéllas en que sólo se persigan bienes especialmente hipotecados. Asimismo se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos a la quebrada debiendo únicamente verificarse al Depositario, bajo el apercibimiento de no reputarse legítimos. Igualmente, todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quebrada, deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

En Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - La Magistrada - Juez (ilegible).

PALENCIA. - NUM. 4

Cédula de citación

Por la presente se cita a JOSE MIGUEL BENITO GARCIA, con D. N. I. 12.768.794, nacido el 25/2/73 en Valladolid, hijo de José Ramón y de Petra, y vecino que fue de Pso. Faustino Calvo, 24-izda, Palencia, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción número 4 de Palencia, el próximo día 11 de enero, a las diez veinte horas, a fin de celebrar el J. de faltas 325/98, sobre malos tratos y amenazas, en calidad de denunciado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a JOSE MIGUEL BENITO GARCIA, expido y firmo la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Secretario judicial (ilegible).

PALENCIA. - NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Verbal civil número 00423/1997, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que, estimando integramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. D. Fernando Fernández de la Reguera Calle, en nombre y representación de COMERCIAL ATREZZO, S. L., debo condenar y condeno a D. SANTIAGO OSORNO FERNANDEZ a satisfacer a la actora la cantidad de 64.621 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, sin perjuicio de los intereses dispuestos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Y para que sirva de notificación, en forma a D. SANTIAGO OSORNO FERNANDEZ, cuyo último domicilio conocido es el de Avda. de Valladolid, núm. 4-2.º-dcha., (Palencia) y actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de APELACION, en término de cinco días ante este mismo Juzgado, libro el presente, en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Magistrado - Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

4906

PALENCIA. - NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juris. voluntaria o. asuntos 00365/1998, a instancia de D. HUFRIDO APES MERINO y D.ª ROSARIO BENITO ISLA, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Don Fernando Fernández de la Reguera, frente a INMOBILIARIA "SAN ANTOLIN, S. A.", y estando la demandada en paradero desconocido, se le emplaza por segunda vez para que en el término de VEINTE DIAS puede alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo estipulado en el art. 210,7.ª de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada INMO-BILIARIA "SAN ANTOLIN, S. A.", libro el presente edicto.

Dado en Palencia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Magistrado - Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

4905

PALENCIA. - NUM. 5

EDICTO

Doña Ana Maria González Dominguez, Secretaria del Juzgado de Instrucción numero 5 de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 196/98. - En Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Javier de Blas García, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número 5, en juicio oral y público los presentes autos núm. 75/98, seguida por una falta contra el orden público, en la que son parte el Ministerio Fiscal, y en calidad de denunciado Carlos Vián Barcenilla.

Fallo: Que debo condenar y condeno a CARLOS VIAN BAR-CENILLA, como autor criminalmente responsable de la falta contra el orden público, ya definida, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de multa de un mes, a razón de una cuota diaria de 1.000 pesetas, lo que hace un total de 30.000 pesetas, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de no satisfacer la multa, y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de CINCO DIAS, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a CARLOS VIAN BARCENILLA en ignorado paradero; expido la presente en Palencia a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - La Secretaria, Ana María González Domínguez.

4925

PALENCIA. - NUM. 5

Requisitorias

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Por la presente en el P. Abreviado 19/98, sobre robo, se cita y llama al acusado Jesús Tasende Rodríguez, nacido en Palencia, el 25/9/63, hijo de Pedro y de Manuela, con DNI número 52.430.345, con domicilio último en Coristanco, C/. Herrezue-

lo, 17, Palencia, para que en el plazo de diez dias, contados a partir del siguiente de que esta requisitoria aparezca inserta en este Boletín Oficial, comparezca ante este Juzgado de instrucción número cinco de Palencia, sito en la Plaza Abilio Calderón, s/n., para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoriades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial, que tan pronto tenga conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el Centro de Detención y cumplimiento correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. - La Secretaria, Ana María González Domínguez.

4874

Administración Municipal

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 5 de noviembre de 1998 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

- A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, de la Ley 39/88): (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen)
 - Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. (Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., incluído postes, cables, palomillas, etc.)
 - Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluídos callejeros y ambulantes.
 - Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (art. 20.4, de la Ley 39/88):
 - · Licencias urbanísticas (modificación parcial).
 - Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas (sustituye equivalente precio público que se suprime).
 - Servicio de alcantarillado (modificación parcial).
 - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc. (modificación parcial).
 - Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime).

Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, conforme a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme al articulo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apartado A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes TASAS, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1.º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. I.º, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo las Ordenanzas de "Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y análogas" y la de "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varia su fundamentación legal en el art. 1.º, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto, como ocurre con las Ordenanzas del aptdo. A), citadas en el párrafo anterior.

Fuentes de Nava, 24 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía. 4918

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1.998 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

- A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20,3, de la Ley 39/88): (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen)
 - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.
 - Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros, etc.
 - · Entrada de vehículos.
 - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., incluído postes, cables, palomillas, etc.
 - Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, marquesinas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
 - · Tránsito de ganado
- B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (art. 20.4, de la Ley 39/88):
 - Expedición de documentos (modificación parcial).
 - Licencia de apertura de establecimientos (modificación parcial).
 - · Cementerio (modificación parcial).
 - · Servicio de alcantarillado (modificación parcial).
 - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc. (modificación parcial)
 - Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime).

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia a partir de 1 de enero de 1999 y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo. A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes TASAS, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1.º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1.º, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo las Ordenanzas de "Casas de Baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y análogas" y la de "Distribución domiciliaría de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varia su fundamentación legal en el art. 1.º, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto, como ocurre con las Ordenanzas del aptdo. A), citadas en el párrafo anterior.

Fuentes de Valdepero, 22 diciembre de 1998. - La Alcaldesa, Almudena Simón. 4920

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Aprobado definitivamente el Expediente de Modificación de Crédito núm. 2/98 por Crédito Extraordinario con cargo al Remanente de Tesorería y a Nuevos Ingresos, en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

6. Inversiones Reales

Consignación inicial: 1.100.000 pesetas.

Modificaciones anteriores: 700.000 pesetas.

Aumento: 1.000.000 de pesetas.

Total: 2.800.000 pesetas.

RECURSOS A UTILIZAR:

Remanente Liquido de Tesorería: 550.005 pesetas.

Nuevos o Mayores Ingresos: 449.995 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera de Valdecañas, 14 de diciembre de 1998. - El Alcalde, J. Antonio Varas Verano. 4928

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1998 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes tasas, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

- A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3 de la Ley 39/1988) (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):
 - Entrada de vehículos.
 - Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros, etc.
 - Ocupación del vuelo, suelo y subsuelo con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, y otras análogas, incluido postes, cables, palomillas, y similares.
 - Tránsito de ganado.

- B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (art. 20.4 de la Ley 39/1988)
 - Cementerio Municipal (modificación parcial).
 - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc. (modificación parcial).
 - Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye el equivalente precio público que se suprime).
 - Servicio de alcantarillado (modificación parcial).

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo. a) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes tasas, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1998, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas citadas en el apartado b) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1998, sin variar el resto del texto, salvo la Ordenanza de "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varia su fundamentación legal en el art. 1, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto, como ocurre con las Ordenanzas del aptdo. a), citadas en el párrafo anterior.

Herrera de Valdecañas, 23 de diciembre de 1998. - El Alcalde, José Antonio Varas Verano.

HORNILLOS DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1998 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes tasas, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

- a) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3 de la Ley 39/1988) (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen)
 - Ocupación de terrenos de uso público con mercancias, materiales, escombros, etc.
 - Ocupación del vuelo, suelo y subsuelo con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, y otras análogas, incluido postes, cables, palomillas, y similares.
 - · Tránsito de ganado
- B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (art. 20.4 de la Ley 39/1988)
 - Cementerio Municipal (modificación parcial).
 - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc. (modificación parcial).

- Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye el equivalente precio público que se suprime).
- C) Modificación de Ordenanzas por variación de las tarifas
 - Cementerio Municipal

ART. 6. - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

- a) Mausoleos, por unidad: 75.000 ptas.
- b) Panteones, por unidad: 75.000 ptas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo. a) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes tasas, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1998, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas citadas en el apartado b) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1998, sin variar el resto del texto, salvo la Ordenanza de "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varia su fundamentación legal en el art. 1, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto, como ocurre con las Ordenanzas del aptdo. a), citadas en el párrafo anterior.

En el apartado c) se recoge la nueva redacción de los artículos de las Ordenanzas en las que se han modificado las tarifas, publicándose el texto integro de la modificación.

Hornillos de Cerrato, 15 de diciembre de 1998. - El Alcalde, José Alejandro Pérez Díez.

4911

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1998, el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

- A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, Ley 39/88), (Sustituyen a los precios públicos que se suprimen):
 - Desagüe de canalones e instalaciones análogas.
 - Ocupación de terrenos de uso público con mercancias, escombros, etc.
 - · Entrada de vehículos.
 - Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
 - Tránsito de ganado.

- B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (Art. 20.4, Ley 39/88):
 - Servicio de alcantarillado (modificación parcial).
 - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc. (modificación parcial).
 - Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime).

No habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales. Conforme a lo preceptuado en el art. 17.4 de dicha Ley, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia a partir del 1 de enero de 1.999, y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apartado A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes TASAS, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1.º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1.º, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo la Ordenanza de "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varia su fundamentación legal en el art. 1.º, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto.

Meneses de Campos, 21 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Herman Blanco Caballero.

4940

OLEA DE BOEDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1998 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

- A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, de la Ley 39/88): (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen).
 - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.
 - · Entrada de vehículos.
 - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., incluído postes, cables, palomillas, etc.
 - · Tránsito de ganado.
- B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (art. 20.4, de la Ley 39/88):
 - Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime).

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39188, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo.. A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes TASAS, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1.º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25198, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En la Ordenanza citada en el apartado B) "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el art. 1.º, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto.

Olea de Boedo, 22 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Miguel Angel Merino Ibáñez.

PERALES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1998 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS,/como consecuencia de la aprobación de la Ley 25198, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

- A). Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3 de la Ley 39/88) : (Todas ellas sustituyen a los precios públicos):
 - Tránsito de ganado.
- B). Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local. (art. 20.4, de la Ley 39/88):
 - · Servicio de alcantarillado (modificación parcial).
 - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento etc. (modificación parcial).
 - Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime).
- C). Nuevas Ordenanzas y Tarifas que se modifican:
 - c.1 Nuevas Ordenanzas.
 - Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la via pública (tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas etc.. incluído postes, cables, palomillas etc.).
 - Tasa Licencias Urbanísticas.
 - c.2 Tarifas que se modifican.
 - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento etc.
- D). Impuestos.
 - d.1 Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.
 - Se deroga menos en las obras de Nueva Construcción manteniéndose asimismo para este tipo de obras la misma Tarifa del 2,40%.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición publicase ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39188, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39188, se publica dicho acuerdo y las variaciones de

su texto para su vigencia a partir del 1 de enero de 1999 y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo. A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes TASAS, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1.º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1.º, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo la Ordenanza de "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el art. 1.º, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto, como ocurre con las Ordenanzas del apdo. A), citadas en el párrafo anterior.

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA. (TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, ETC., INCLUIDO POSTES, CABLES, PALOMILLAS ETC.).

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Articulo 2. - Obligación al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. - Categorías de las calles o polígonos.

- A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas, las vias públicas de este municipio se clasifican en categorías.
- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vias públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.
- 3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vias públicas.
- 4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponde a la vía de categoría superior..

Artículo 4. - Cuantía.

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
- 2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna,

en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse en el municipio por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 23 de la Ley 39/88.

- 3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
- 1,5 por 100 de los ingresos brutos.

Artículo 5. - Normas de gestión.

- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
- 2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- 4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. - Obligación de pago.

- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
 - 2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestre naturales en las oficinas de Recaudación, u otro centro designado al efecto, en los períodos de cobranza que se señalen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de

2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2. - Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la vigente normativa urbanística, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las aludidas normas urbanísticas de edificación y policía y al planeamiento municipal.
- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.
- Dadas sus características y hecho imponible, esta tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, vigente en este municipio.

Artículo 3. - Sujeto pasivo.

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o , en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. - Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarios del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Articulo 5. - Base imponible.

- 1. Constituye la base imponible de la Tasa:
- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuanto se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Articulo 6. - Cuota Tributaria.

 La Cuota Tributaria será de 500 pesetas por cada licencia urbanística.

Articulo 7.- Exenciones y bonificaciones.

 No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa. Articulo 8. - Devengo.

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente o determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruir-se para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. - Declaración.

- 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificación visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
- 2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.
- 3. Si después de formular la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. - Liquidación e ingreso.

- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 50 1. a), b) y d): a).- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
 - b). La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.
- 2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.
- 3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los articulos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 6. - Cuota Tributaria.

- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
 - 2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
 - Por cada vivienda, seiscientas pesetas (600 Pts.) al Trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Perales, 21 de diciembre de 1998. - El Alcalde, José Luis Marcos Pinto.

4897

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1998 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

- A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, de la Ley 39/88): (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):
 - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.
 - Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros, etc.
 - · Entrada de vehículos.
 - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., incluído postes, cables, palomillas, etc.
 - Tránsito de ganado.
- B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (Art. 20.4, de la Ley 39/88):
 - Expedición de documentos (modificación parcial).
 - Cementerio (modificación parcial).
 - Servicio de alcantarillado (modificación parcial).
 - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etcétera (modificación parcial).
 - Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime).
- C) Ordenanzas que aumentan sus tarifas:
 - Portoneras que abren al exterior: 1.000 pesetas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia a partir de 1 de enero de 1999 impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo. A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes TASAS, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1.º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1.º, citándose el art. 20.4 de la Ley 39í 88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo las Ordenanzas de "Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y análogas" y la de "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el art. 1.º, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto, como ocurre con las Ordenanzas del aptdo. A), citadas en el párrafo anterior.

Revenga de Campos, 21 de diciembre de 1998. - La Alcaldesa, Mercedes Saldaña.

4919

REVILLA DE COLLAZOS

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98 de 13 de julio que modifica, parcialmente la Ley 39/88:

- A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, de la Ley 39/88): (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen).
 - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.
 - · Entrada de vehículos.
 - Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., incluido postes, cables, palomillas, etc.
 - Tránsito de ganado.
- B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (art. 20.4, de la Ley 39/88):
 - Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime).

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al publico durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Revilla de Collazos, 2 de octubre de 1998. - El Alcalde, Angel Pérez López. 4921

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

Por finalizar el mandato del Juez de Paz Titular el día 15 de febrero de 1999 y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que en el plazo de tres meses, se procederá por el Pleno de esta Corporación a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- 1. Certificado de nacimiento.
- 2. Informe de conducta expedido por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como cualquier documento acreditativo de sus méritos y títulos que posea.
- 3. Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Riberos de la Cueza, 16 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Rogelio de Prado Garrido.

4916

SANTOYO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos núm. I/98, al presupuesto vigente, queda el mismo expuesto al público en estas oficinas municipales por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado si no se presentaran éstas.

Santoyo, 16 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Pedro Tejido Rodriguez.

4924

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1998 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

- A). Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, de la Ley 39/88): (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):
 - Tendidos, tuberias y galerias para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., incluído postes, cables, palomillas, etc.
 - · Tránsito de ganado.
- B). Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (Art. 20.4, de la Ley 39/88):
 - Servicio de alcantarillado (modificación parcial).
 - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc. (modificación parcial).
 - Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime).

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo.. A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes TASAS, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1.º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1.º, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo las Ordenanzas de "Distribución domiciliaria de agua potable" que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el art. 1.º, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto, como ocurre con las Ordenanzas del apdo.. A), citadas en el párrafo anterior.

Soto de Cerrato, 21 de diciembre de 1998. - El Alcalde (ilegible).

TRIOLLO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1998 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88.

- A). Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, de la Ley 39/88 (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):
 - Ocupación del subsuelo, suelo, y vuelo de la pública. (tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., incluído postes, cables, palomillas, etc.).

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición al público, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia a partir de 1 de enero de 1999 y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo. A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes tasas, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1.º, refiriéndose al art. 20.3, de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

Triollo, 21 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Joaquín Sierra.

4894

Imprenta Provincial - Palencia